



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00157-00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 65 de fecha 28 de agosto de 2020, ante lo cual, la doctora MARICELLA CONRADO PÉREZ aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 3 de septiembre de 2020 por correo electrónico, mediante el cual, anexó:

1. Ratificación de poder otorgado a ella por parte del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1192816781.
2. Certificado expedido por el Secretario General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA en el que consta que el demandante en el periodo 2020-2 se encuentra realizando módulo de INGLÉS como requisito básico para culminar el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, manifestando a su vez que el módulo tiene una duración de 4 módulos cuatrimestrales.
3. Volante de pago de DERECHOS DE MATRICULA DE INGLÉS.

Pues bien, teniendo en cuenta que con los documentos aportados en la subsanación, fueron subsanados los defectos señalados en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, ello teniendo en cuenta que se certificó que actualmente el demandante se encuentra realizando estudios y fue aportado poder de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la demandada CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del demandante y a cargo de la demandada, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario mensual y demás emolumentos que compongan salario que devenga la demandada CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo y se le reconocerá personería a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, como apoderada judicial del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA que su T.P. se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00157-00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ en calidad de apoderada judicial del señor CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1192816781 contra su progenitora, señora CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ identificada con cédula de ciudadanía número 32776191, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada señora CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ, por el término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario mensual y demás emolumentos que compongan salario que devenga la demandada CLAUDIA ELENA MÉNDEZ PERTUZ en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO), a favor del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante. En tal sentido ofíciase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1192816781. Librese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, como apoderada judicial del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MÉNDEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 77 de fecha 21 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario